

desarme, destacó unánimemente la importancia de las medidas cualitativas y las medidas cuantitativas en el proceso de desarme.

Reconociendo que los avances científicos y tecnológicos pueden tener aplicaciones para fines civiles y para fines militares y que hay que mantener y fomentar el progreso científico y tecnológico para atender a necesidades civiles.

Observando con preocupación la posibilidad de que los avances tecnológicos se apliquen con fines militares, lo que podría dar origen a armas más perfeccionadas y nuevos sistemas de armas.

Destacando el interés que reviste este asunto para la comunidad internacional y la necesidad de observar atentamente los avances científicos y tecnológicos que puedan tener consecuencias negativas para la seguridad y para el proceso de limitación de los armamentos y de desarme, así como de encauzar los avances científicos y tecnológicos hacia fines provechosos.

Poniendo de relieve que la propuesta que figura en su resolución 43/77 A, de 7 de diciembre de 1988, no impide que se realicen actividades de investigación y desarrollo con fines pacíficos.

Expresando su pesar por el hecho de que la Comisión de Desarme no haya podido formular directrices como resultado de sus deliberaciones sobre el tema de su programa titulado "Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas"⁴.

Convencido de que una auténtica no proliferación sólo podrá conseguirse cuando la transferencia de tecnología avanzada con aplicaciones para fines militares se haga de conformidad con tratados jurídicos universalmente aceptados, multilateralmente negociados y no discriminatorios.

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General titulado "Avances científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional"⁵, presentado en cumplimiento de la resolución 48/66, de 16 de diciembre de 1993;

2. *Conviene plenamente* en el parecer de que la aplicación de nuevas tecnologías para un mejoramiento cualitativo de los sistemas de armas redundan en detrimento de los esfuerzos por reducir y eliminar los arsenales existentes⁶;

3. *Pide* al Secretario General que observe los avances científicos y tecnológicos y haga la evaluación pertinente en consonancia con los criterios presentados a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones⁷ y que le presente un informe en su quincuagésimo período de sesiones;

4. *Pide también* al Secretario General que prepare una base de datos sobre las instituciones de investigación y los expertos interesados, con miras a promover la transparencia y la cooperación internacional en las aplicaciones de los adelantos científicos y tecnológicos para la consecución de objetivos en materia de desarme tales como la eliminación de armas, la conversión, la verificación, entre otros;

5. *Invita* a todos los Estados Miembros a que comuniquen al Secretario General sus opiniones y sus evaluaciones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Avances

científicos y tecnológicos y su repercusión en la seguridad internacional".

90a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1994

49/68. Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/44, de 9 de diciembre de 1992, y 48/67, de 16 de diciembre de 1993.

Tomando nota del informe de la Comisión de Desarme sobre su período de sesiones sustantivo de 1994⁸, en particular sobre la labor de su Grupo de Trabajo II en relación con el tema 5 del programa, titulado "Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas"⁹.

Reconociendo que la ciencia y la tecnología, como tales, se consideran neutrales, que los avances científicos y tecnológicos pueden tener aplicaciones civiles y aplicaciones militares, y que hay que mantener y fomentar el progreso científico y tecnológico para satisfacer necesidades civiles.

Consciente de que la aplicación de la ciencia y la tecnología a las armas de destrucción en masa y a las armas convencionales no debe dar lugar a una acumulación excesiva y desestabilizadora de armas mediante una concentración cuantitativa o mejoras cualitativas de las armas que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

Reconociendo que el progreso en la aplicación de la ciencia y la tecnología contribuye en medida considerable a la aplicación de los acuerdos de control de armamentos y de desarme en las esferas de la eliminación de armamentos, la conversión para fines pacíficos y la verificación, entre otras.

Consciente de que las transferencias internacionales de productos, servicios y conocimientos de alta tecnología para fines pacíficos son importantes para el desarrollo económico y social de los Estados.

Recordando que en las normas y directrices para la transferencia de alta tecnología con aplicaciones militares se deben tener en cuenta las necesidades legítimas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al tiempo que se garantiza que esas normas y directrices no impidan el acceso a los productos, servicios y conocimientos de alta tecnología para fines pacíficos.

Consciente de que se debe mejorar la cooperación entre Estados suministradores y receptores en esta esfera mediante un firme compromiso común de impedir que las transferencias de alta tecnología con aplicaciones militares para fines exclusivamente pacíficos se desvíen para fines no pacíficos, y de que esa cooperación se debe basar en derechos y obligaciones claramente definidos y equilibrados, en medidas adecuadas de transparencia y verificación, en la equidad y la imparcialidad y en incentivos y beneficios previsibles.

1. *Afirma* que los avances científicos y tecnológicos se deben utilizar en beneficio de toda la humanidad para fomentar el desarrollo económico y social sostenible de todos los Estados y velar por la seguridad internacional, y que se debe fomentar la cooperación internacional en el ámbito de la utilización de la

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/49/42), párr. 22 (párr. 6 del texto citado).

⁵ A/49/502.

⁶ Ibid., párr. 7.

⁷ A/45/568.

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/49/42)

⁹ Ibid., párr. 22.

ciencia y la tecnología mediante la transferencia y el intercambio de conocimientos tecnológicos para fines pacíficos;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que intensifiquen sus esfuerzos para aplicar la ciencia y la tecnología para fines relacionados con el desarme y pongan las tecnologías relacionadas con el desarme a disposición de los Estados interesados;

3. *Recomienda* que los Estados Miembros adopten y apliquen medidas internas compatibles con el derecho internacional para regular la transferencia de alta tecnología con aplicaciones militares a los efectos de que esas transferencias no socaven la paz ni la seguridad internacionales y no se impida el acceso a los productos, servicios y conocimientos de alta tecnología para fines pacíficos;

4. *Invita también* a los Estados Miembros a que amplíen el diálogo multilateral encaminado a establecer normas y directrices universalmente aceptables que rijan las transferencias internacionales de alta tecnología con aplicaciones militares;

5. *Alienta* a las Naciones Unidas a que, en el marco de los mandatos en vigor, contribuyan a fomentar la aplicación de la ciencia y la tecnología para fines pacíficos;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Función de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas".

90a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1994

49/69. Enmienda al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua

La Asamblea General.

Recordando sus resoluciones 44/106, de 15 de diciembre de 1989, 45/50, de 4 de diciembre de 1990, 46/28, de 6 de diciembre de 1991, 47/46, de 9 de diciembre de 1992, y 48/69, de 16 de diciembre de 1993,

Reiterando su convicción de que un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares es la medida de más alta prioridad para la cesación de la carrera de armamentos nucleares y para alcanzar el objetivo del desarme nuclear,

Recordando que cabe a las Naciones Unidas una función central en materia del desarme nuclear, y en particular en la cesación de todas las explosiones de ensayos nucleares, y que las organizaciones no gubernamentales han trabajado con perseverancia para lograr un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares,

Consciente de la preocupación cada vez mayor que se observa en todo el mundo respecto del medio ambiente y de los efectos ecológicos negativos que han tenido y pueden tener los ensayos nucleares,

Recordando su resolución 1910 (XVIII), de 27 de noviembre de 1963, en la que tomó nota con aprobación del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua¹⁰, firmado el 5 de agosto de 1963, y pidió a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones¹¹ que prosiguiera con carácter urgente sus

negociaciones para alcanzar los objetivos enunciados en el preámbulo del Tratado,

Recordando también que más de un tercio de las partes en el Tratado han solicitado a los gobiernos depositarios que convoquen una conferencia para examinar una enmienda que lo convertiría en un tratado de prohibición completa de los ensayos,

Recordando además que en enero de 1991 se celebró en Nueva York un período de sesiones sustantivo de la Conferencia de Enmienda de los Estados Partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua,

Reiterando su convicción de que la Conferencia de Enmienda facilitará el logro de los objetivos enunciados en el Tratado y de esa manera servirá para fortalecerlo,

Tomando nota con satisfacción de las moratorias unilaterales de ensayos nucleares anunciadas por varios Estados poseedores de armas nucleares,

Acogiendo con satisfacción la decisión de la Conferencia de Desarme de dar a su Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos nucleares el mandato de negociar una prohibición completa de los ensayos¹²,

Recordando su recomendación de que se disponga lo necesario para que se siga trabajando intensamente, con los auspicios de la Conferencia de Enmienda, hasta que se logre un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, y su exhortación a todas las partes a que participen en la Conferencia de Enmienda y contribuyan a su éxito,

Recordando también la decisión adoptada por la Conferencia de Enmienda¹³, en el sentido de que en vista de la necesidad de realizar más trabajos sobre ciertos aspectos de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, especialmente sobre los relativos a la verificación del cumplimiento del tratado y a las posibles sanciones en caso de incumplimiento, el Presidente de la Conferencia celebrara consultas con miras a lograr progresos sobre esas cuestiones y reanudar la labor de la Conferencia de Enmienda en una fecha conveniente,

Acogiendo con satisfacción las gestiones que está realizando el Presidente de la Conferencia de Enmienda,

Recordando además la declaración de clausura formulada por el Presidente de la Conferencia de Enmienda en la reunión especial de los Estados partes celebrada el 10 de agosto de 1993¹⁴, en la cual se llegó a un amplio acuerdo acerca de lo siguiente:

a) Continuar la labor de la Conferencia de Enmienda y la labor de la Conferencia de Desarme en pro de una prohibición completa de los ensayos nucleares de manera que se apoyen y complementen mutuamente,

b) Celebrar otra reunión especial a principios de 1994 para examinar los acontecimientos y evaluar la situación en cuanto a la prohibición completa de los ensayos, así como estudiar la viabilidad de reanudar la labor de la Conferencia de Enmienda más avanzado el mismo año,

c) Promover la universalidad de una prohibición completa de los ensayos, para lo cual el Presidente de la Conferencia de Enmienda establecería enlace con la Conferencia de Desarme y los cinco Estados poseedores de armas nucleares,

¹⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, No. 6964

¹¹ El 26 de agosto de 1969, la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones decidió llamarse Conferencia del Comité de Desarme. Ese órgano de negociación pasó a ser el Comité de Desarme a partir del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General. Desde el 7 de febrero de 1984, el Comité de Desarme pasó a llamarse Conferencia de Desarme.

¹² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/48/27)*, párr. 31 (párr. 2 del texto citado).

¹³ PIBT/CONF/13/Rev.1, párr. 26.

¹⁴ A/48/381, anexo.